



CCC 8999/2017/TO1/5/1/1/RH1
C., Z. A. Y OTRO s/INCIDENTE DE
RECURSO EXTRAORDINARIO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Z. A. C. en la causa C., A. Z. y otro s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."*(conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CCC 8999/2017/TO1/5/1/1/RH1
C., Z. A. Y OTRO s/INCIDENTE DE
RECURSO EXTRAORDINARIO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Z. A. C.**, asistido por la **doctora Marcela Alejandra Piñero, Defensora Pública Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral de Menores n° 2.**